

## **RESOLUCION No. 240-26-201164 de 20/05/2026**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALFREDO NAVARRO MONCADA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 17 No. 51A – 14 de Soledad**, Contrato No.: **48103626**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO: Que el señor ALFREDO NAVARRO MONCADA, presentó comunicación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario el día a través de nuestra página web el día 6 de abril de 2026, radicada bajo la interacción No. 239377307, por medio de la cual manifestó su inconformidad con el *consumo facturado en el mes de marzo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 17 No. 51A – 14 de Soledad.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-119671 del 24 de abril de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo, al derecho de petición presentado por el señor ALFREDO NAVARRO MONCADA, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2026, radicado bajo No. 26-011564, el señor ALFREDO NAVARRO MONCADA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la interacción No. 239377307.

Teniendo en cuenta que la reclamación verbal presentada el 6 de abril de 2026, radicada bajo la interacción No. 239377307 fue resuelta mediante la **comunicación No. 26-240-119671 del 24 de abril de 2026**, GASCARIBE S.A. E.S.P., le dará trámite a su escrito como recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la comunicación antes mencionada.

### **ANALISIS**

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que, teniendo en cuenta que por medio de la reclamación inicial la usuaria manifestó su inconformidad sólo en cuanto al consumo del mes de marzo de 2026, por medio de la presente GASCARIBE S.A. E.S.P., sólo se pronunciará al respecto.

## RESOLUCION No. 240-26-201164 de 20/05/2026

- Queda claro entonces que, el consumo correspondiente a meses distintos a los indicados en el punto anterior, no serán objeto de estudio a través de la resolución que nos ocupa.
- En cuanto al consumo facturado en el mes de marzo de 2026, le indicamos que, este corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-6284121-17, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Mar-2026	957		929		0.9934		28

- Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de marzo de 2026 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende, corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
- No obstante, con ocasión a su reclamación, el día 10 de abril de 2026 enviamos al inmueble en mención a uno de nuestros funcionarios con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no fue factible debido a que no hubo quien atendiera al operario. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
- Posteriormente, con ocasión a su escrito contentivo de recursos y conforme a lo solicitado, el día 20 de mayo de 2026 enviamos a una de nuestras firmas contratistas al inmueble que nos ocupa, con el fin de realizar verificación técnica de las instalaciones, sin embargo, no fue factible debido a que no hubo quien atendiera a nuestros funcionarios. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
- De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo cobrado en el mes de **marzo de 2026** corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el valor cobrado por concepto de consumo en dicha factura, por lo que no es factible acceder a sus pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**RESOLUCION No. 240-26-201164 de 20/05/2026**

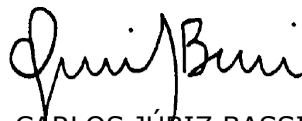
**RESUELVE**

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-119671 del 24 de abril de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 06 de abril de 2026, por el (la) señor (a) **ALFREDO NAVARRO MONCADA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **ALFREDO NAVARRO MONCADA**.

**NOTIFIQUESE**

Dado en Barranquilla a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo relacionado a la SSPD.

MARMEN /73  
240518692

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):					
Identificado con cédula de ciudadanía N° :					
De la Comunicación y/o Resolución N° :					
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:			
El notificado:	FIRMA:				
	Nº DE CEDULA:				